



TALLER DE DIFUSION
"MODIFICACIÓN RAMA"



D. S. (MINECON) N°151/17 (modifica D.S. (MINECON) N°320/01)

A modo de resumen de los principales puntos sobre los cuales trata la modificación indicada:

En particular (SALMONES):

- Se incorporan exigencias a los centro de cultivo (CC):

Cada CC deberá contar con equipamiento que permita la extracción, desnaturalización y almacenamiento de las mortalidades generadas.

Cada CC deberá acreditar que el equipamiento requerido cumple con capacidades mínimas establecidas.

- Se incorpora como situaciones de contingencia para CC de salmones: “mortalidad masiva de salmones” y la “imposibilidad de acción de los sistemas o equipamiento utilizados en la extracción, desnaturalización o almacenaje de mortalidad diaria”

- Se define lo que se considerará como “mortalidad masiva de salmones”

En general:

- Se incorpora el “Acta de levantamiento de información en terreno” para los efectos de confeccionar la INFA o CPS.

-Se requiere, la entrega de un Plan de Acción Ante Contingencias (PAAC) grupal (plan a aplicar en caso de situaciones de contingencia que involucre a dos centros o más). Y se incorporan adecuaciones.

-Indica plazos y procedimientos para recepción y aprobación de PAAC por SERNAPESCA y SUBPESCA.

-Incorpora conceptos de Pre-Alerta Acuícola y Alerta Acuícola.

-Restringe entrega del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) en la solicitud de ampliación de producción de un centro de cultivo.

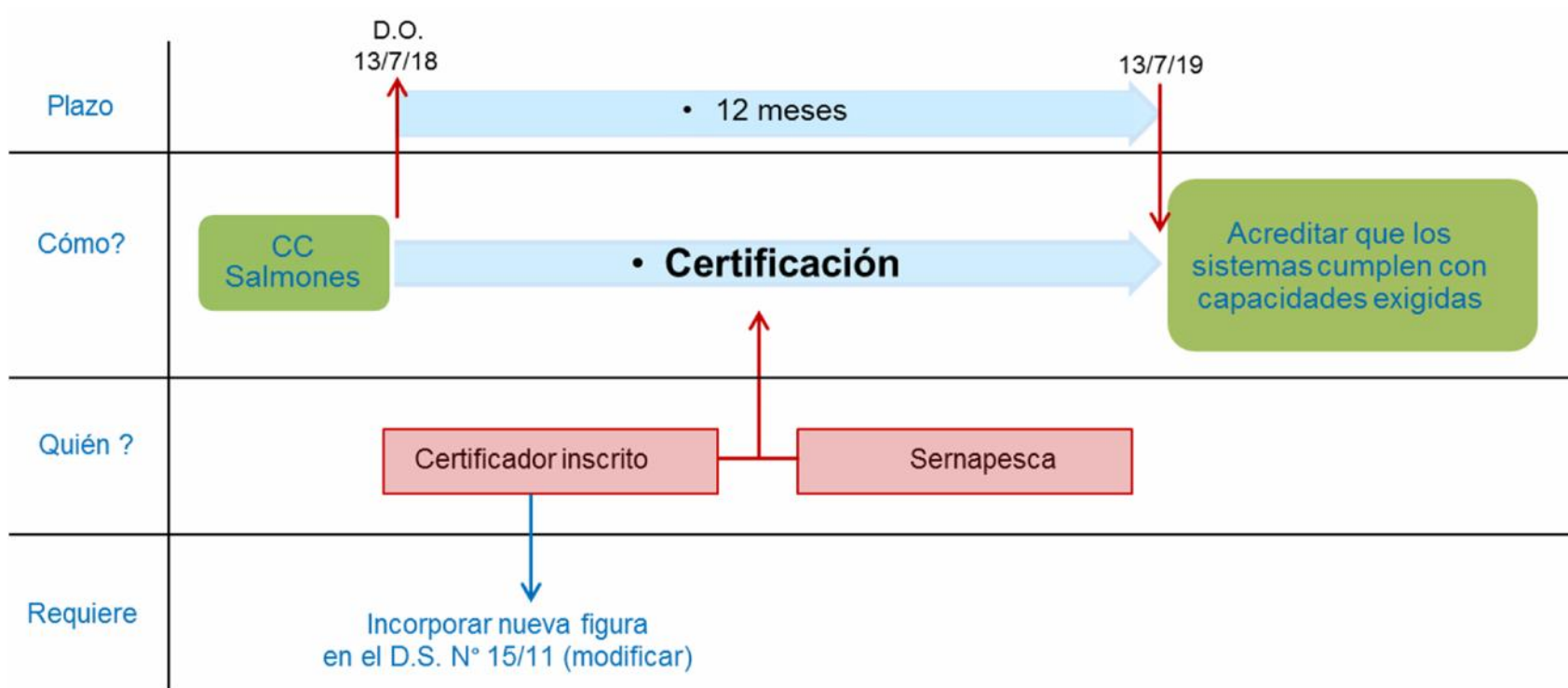
1. Exigencias incorporadas para los centros de cultivo de salmones

Sin Modificación	Con modificación
<p>Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, incluidas las mortalidades, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen...</p> <p>La acumulación, traslado y disposición de dichos desechos y residuos deberá hacerse en contenedores herméticos que impidan escurrimientos, etc. Esto aplicable a todos los centros de cultivo (todas las especies). (artículos 4a) y b) del RAMA)</p>	<p>Para los salmónidos en cultivo se incorporan exigencias referentes al manejo de las mortalidades (4A)</p> <p>Los centros de cultivo deberán contar con equipamiento que permita la extracción, desnaturalización y almacenamiento de las mortalidades.</p> <p>Se deberá acreditar una capacidad mínima de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Extracción de mortalidad = 15 ton /día. - Desnaturalización de la mortalidad = 15 ton/día. - El almacenamiento diario de mortalidad desnaturalizada = 20 ton. <p>El equipamiento instalado deberá estar operativo y en buenas condiciones durante todo el ciclo productivo. Deberán contar con mantenciones periódicas (registro).</p> <p>Se deberá certificar que los centros de cultivo de salmones cuentan con el equipamiento indicado, con las capacidades establecidas. La certificación podrá ser realizada por un certificador externo o por Servicio (12 meses plazo).</p>



Para la implementación de las exigencias incorporadas a CC de salmones:

Procedimiento – Plazos – Otros requerimientos:





2.

Modificaciones incorporadas a los Planes de acción ante Contingencia

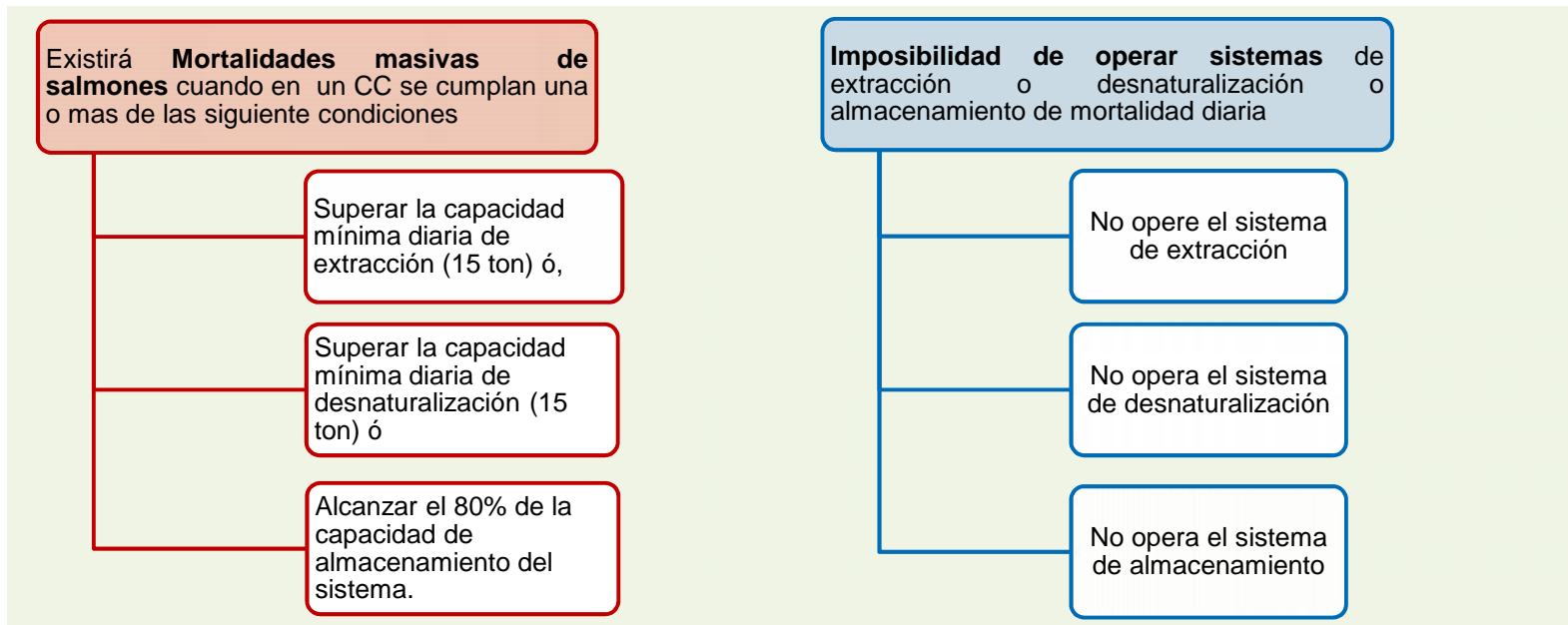
Sin Modificación	Con modificación
Se exige presentar planes de contingencia.	Incorpora definición de planes de acción ante contingencias.
Se exigen planes de contingencia por centro de cultivo (individual)	Se exigen planes de contingencia en un centro de cultivo (individual) y planes de contingencia a para aplicar en dos o mas centros de cultivo (planes grupales) para los cuales se designará un coordinador de grupo.
Situaciones consideradas como de contingencia: temporales, terremotos, enmalle de mamíferos marinos, choque de embarcaciones con los módulos de cultivo, pérdidas accidentales de alimento, de estructuras de cultivo u otros materiales, FAN, escapes, o desprendimientos de ejemplares exóticos en cultivo.	Se suma a las Situaciones de contingencia: Mortalidades masivas de salmones en cultivo y la imposibilidad de operación de los sistemas o equipos utilizados en la extracción, desnaturalización o almacenamiento de la mortalidad diaria. Pérdida, desprendimiento o escape de recursos exóticos cualquiera sea su magnitud o escape masivos de recursos nativos.
Las contingencias deberán ser informadas al Servicio y a la Autoridad Marítima dentro de un plazo de 24 horas desde detectado el hecho.	Una vez detectada la contingencia se deberá notificar de inmediato al Servicio, la Autoridad marítima y la Superintendencia de Medio Ambiente sobre la situación o sospecha de su ocurrencia y posterior confirmación.



Sin Modificación	Con modificación
Una copia de dicho plan deberá ser remitido al Servicio .	Los planes serán entregados al SNPA para evaluación y su aprobación . En caso de mortalidades masivas de salmones , una vez aprobados los PAAC por SNPA , estos deberán ser enviados a SSPA al momento de declarar la siembra .
El titular establece el término de una contingencia y se exige un informe final solo en caso de escape de especies en cultivo.	El CC o el coordinador (según corresponda) presentará un informe de término de contingencia cuando considere finalizada dicha situación, El SNPA pondrá fin a la contingencia.
	Se incorporan conceptos de Pre-alerta y Alerta acuícola .

Situaciones de contingencia incorporadas sólo para salmones:

Las situaciones de contingencia que se incorporan corresponden a mortalidades masivas de salmones y la imposibilidad de operación de los sistemas de extracción, desnaturalización y almacenamiento de mortalidad, en CC de salmones.





Tipos PAAC

Situaciones de contingencia (NO mortalidad masivas)

Situaciones de Mortalidad masivas

Planes individuales

- Aplica a todos los CC cualquiera sea la especie en cultivo.
- Debe ser elaborado, presentado e implementado por un CC en forma individual.
- Debe ser entregado al SNPA. Para su aprobación.
- Los planes deberán incorporar las adecuaciones indicadas en la modificación.
- La entrega a partir del 6 mes desde publicada la norma, según calendario.

- Aplica solo a CC de salmónidos.
- Debe ser elaborado, presentado e implementado por un CC de salmones en forma individual.
- Debe ser entregado al SNPA. Para su aprobación y posteriormente presentado en SSPA.
- El plan deberá cumplir con las exigencias establecidas mediante la modificación.
- La entrega de los planes indicados tendrá un plazo de 12 meses desde publicada la norma.

Planes grupales

- Aplica a todos los CC cualquiera sea la especie en cultivo.
- Debe ser elaborado y aplicado por dos o más CC (grupo de CC). El grupo será constituido según requieran los integrantes o considerando las ACS.
- Cada grupo de CC conformado, deberá designar un “coordinador de grupo”, este deberá presentar los planes al SNPA para su aprobación y será contraparte y facilitador durante una contingencia.
- La entrega a partir del 6 mes desde publicada la norma, según calendario.

- Aplica solo a CC de salmónidos.
- Debe ser elaborado, presentado e implementado por dos o mas CC de salmónidos. En este caso, el grupo de CC corresponderá a la ACS.
- Cada ACS, deberá designar un “coordinador de grupo”, quien deberá presentar los planes al SNPA para su aprobación y luego deberá ser enviado a SSPA.
- El plan deberá cumplir con las exigencias establecidas mediante modificación.
- La entrega de los planes indicados tendrá un plazo de 12 meses desde publicada la norma.



Adecuaciones o modificaciones a los PAAC :

El Servicio establecerá por resolución los contenidos de los PAAC, considerando como mínimo :

- Objetivo del plan
- Responsabilidades
- Acciones a seguir
- Insumos, materiales etc.
- Medidas de Acción complementarias
- Prestadores de servicios especiales
- Propuestas de acciones que atenúen efectos de la contingencia
- El PAAC deberá **incluir situaciones o variables sobre las que se requiera implementar monitoreo**; las que serán establecidas mediante resolución de SSPA.

El Servicio evaluará los planes de contingencia, para lo cual:

- Tendrá 20 días hábiles para evaluar contenido de los planes presentados.
- Aprobará o rechazará los planes presentados, mediante resolución.
- En caso de rechazo, el titular cuenta con 20 días hábiles para presentar correcciones.
- Copia del plan de acción aprobado quedará en el Servicio.

Una situación de contingencia o la sospecha de su ocurrencia y posterior confirmación o no, debe ser notificada de inmediato; por el titular del centro de cultivo o el coordinador del grupo; al Servicio.



El titular o el coordinador de grupo, una vez considere terminada la contingencia, deberá presentar un “informe de término de contingencia”, este podrá ser requerido por el Servicio cuando estime pertinente.

El Informe de término de contingencia deberá contener a lo menos:

- Localización del sector afectado, identificación del titular o grupo de centros afectados.
- Descripción de la contingencia.
- Descripción de actividades desarrolladas y su resultados.
- Cronograma de actividades y su efectividad.
- Registro fotográfico, mapas, etc. que de cuenta de la correcta aplicación del plan.
- Análisis de la eficacia del plan y respectivos ajustes en caso de ser necesario.

El Servicio pondrá fin a una contingencia mediante resolución fundada, previo análisis del informe de término de contingencia presentado, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de este.

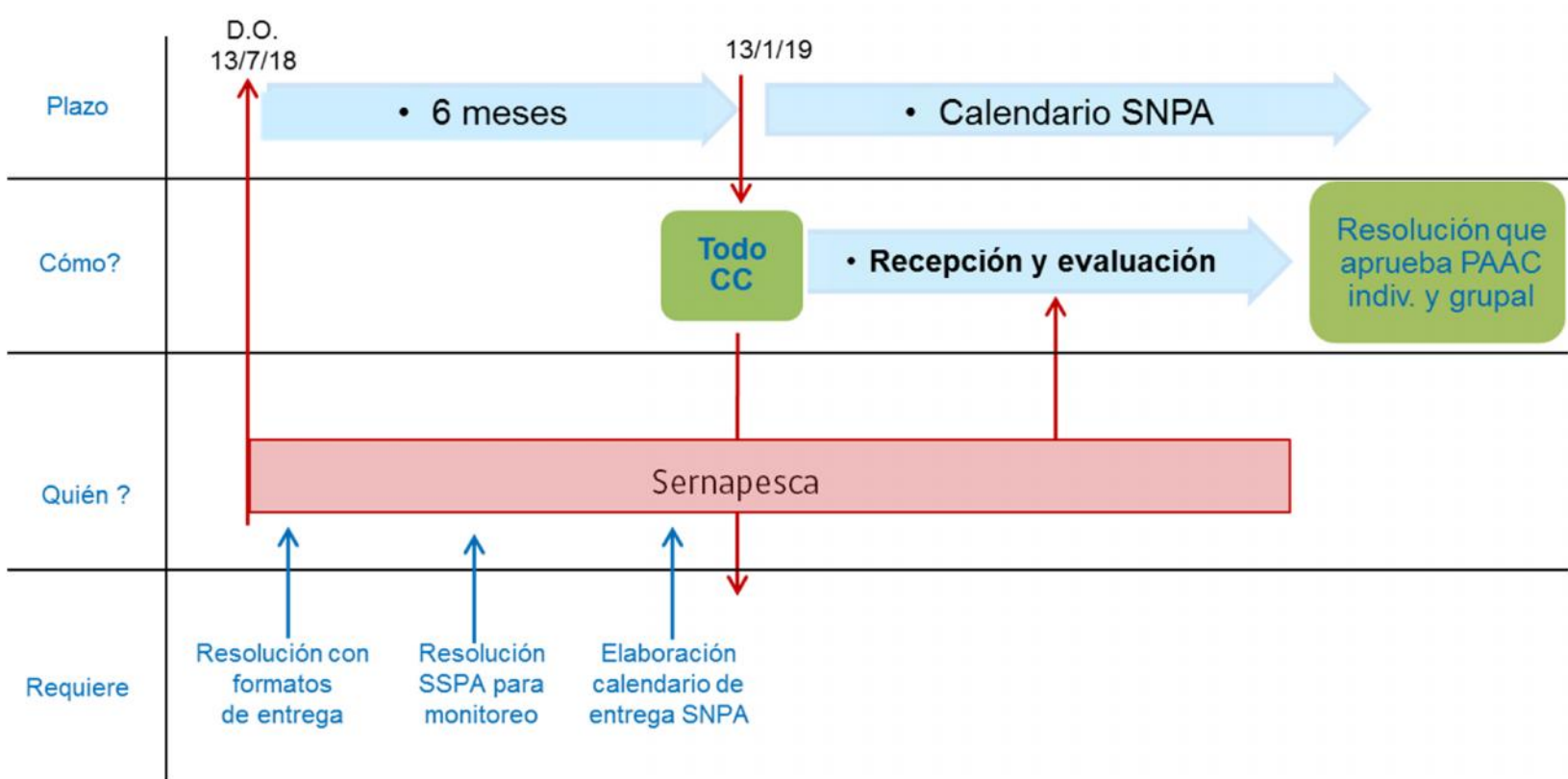
Mientras el Servicio no ponga fin a la contingencia, se debe seguir aplicando plan de contingencia correspondiente.

La no aplicación del Plan de Contingencia, su aplicación incompleta o tardía, será sancionada conforme se establece en la LGPA.



Implementación de PAAC generales (no mortalidades):

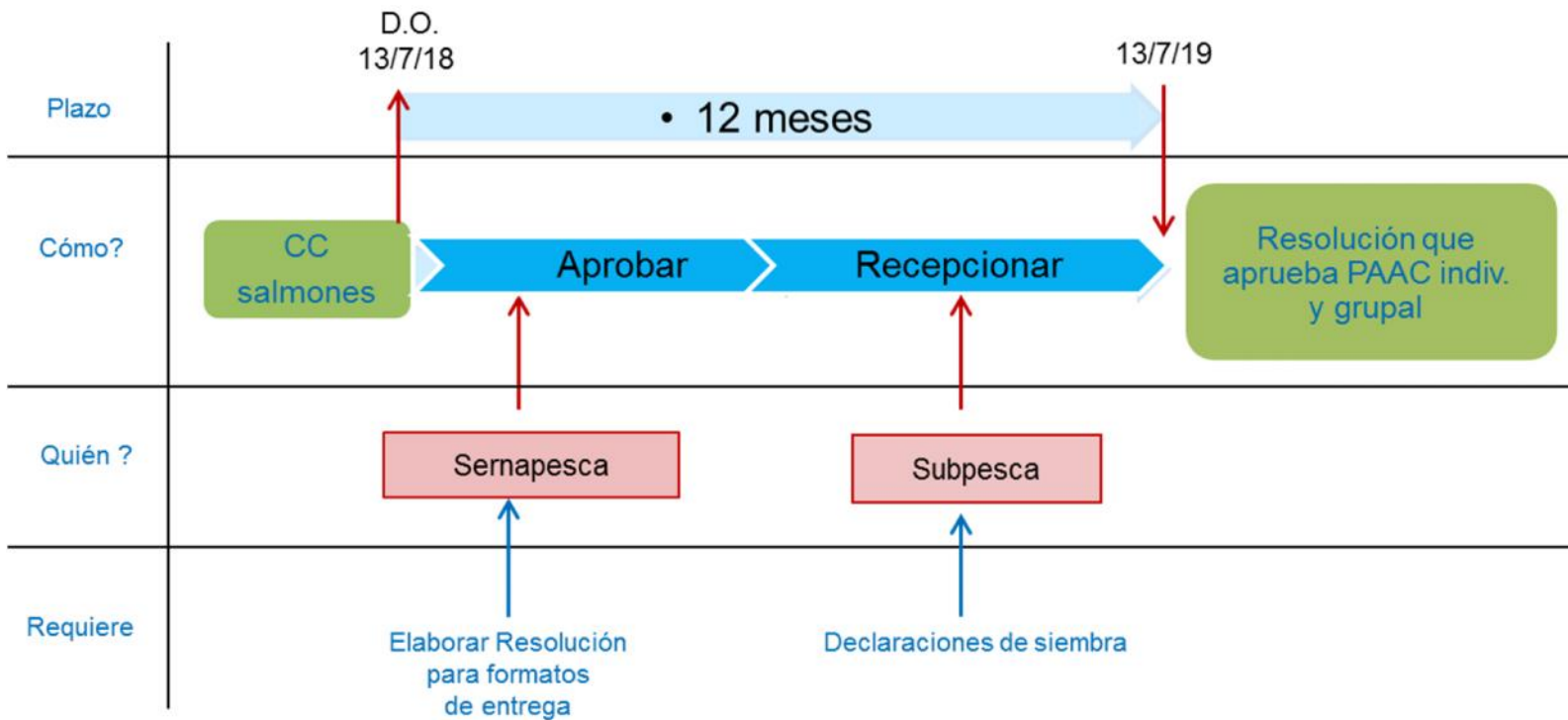
Procedimiento – Plazos – Otros requerimientos:





Implementación de PAAC (grupal e individual) para mortalidades:

Procedimiento – Plazos – Otros requerimientos:





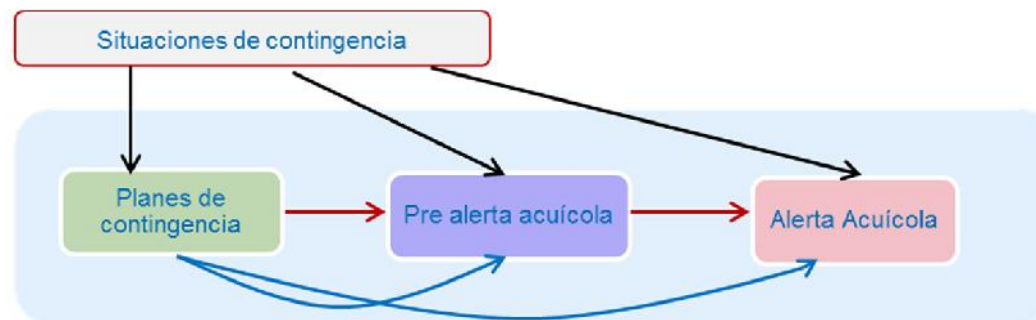
Situaciones Alerta incorporadas :

Se incorporan los conceptos de Pre-Alerta Acuícola (PAA) y Alerta Acuícola (AA): Procedimientos, acciones o medidas a realizar, por el o los centros de cultivo, en conjunto con las autoridades correspondientes, para enfrentar situaciones de contingencia no consideradas o de envergadura mayor a las presupuestadas en los planes de contingencia.

PRE-ALERTA ACUICOLA (PAA): Situaciones originadas por un fenómeno natural o antrópico, o una combinación de ambos que **hace presumir que se generaran efectos negativos en el medio ambiente**, especies hidrobiológicas, actividades extractivas o de acuicultura, en la salud humana, o pérdidas económicas; que afecte a uno o mas centros de cultivo.

ALERTA ACUICOLA (AA): Situaciones originadas por un fenómeno natural o antrópico, o una combinación de ambos del que **se sabe que generará efectos negativos en el medio ambiente**, especies hidrobiológicas, actividades extractivas o de acuicultura, en la salud humana, o pérdidas económicas (se incluye dentro de estas situaciones cuando la mortalidad masiva en uno o mas centros, y que no puedan responder con sus planes de contingencia correspondientes en un plazo máximo de 72 horas)

Secuencia de acciones que puede generar una situación de contingencia





La declaración de PAA y AA, se realizará mediante resolución fundada del Servicio.

La Pre-Alerta o Alerta Acuícola, dará lugar a la **adopción de medidas de control por parte del Servicio** las que podrán ser una o mas que las siguientes:

- Instruir retiro coordinado y disposición de mortalidades
- Requerir análisis fisicoquímicos a la mortalidad generada
- Instruir la cosecha o eliminación de los ejemplares en cultivo o acopio **(solo en AA)**
- Instruir el traslado de los ejemplares vivos
- Instruir la aplicación de acciones de monitoreo ambiental y/u oceanográfico
- Restringir ingreso y mantención de especies y/o paralización de actividades.
- Requerir a los titulares la información necesaria para la adecuada toma de decisiones

Ejemplo de niveles de acciones a seguir en caso de mortalidades

	Mortalidad habitual	Mortalidad Masiva PAAC	Pre –Alerta Acuícola	Alerta Acuícola
A Quién aplica	-Centro de cultivo individual	-A centros de cultivo individual - Agrupación de CC	- Uno o más centros de cultivo, acopio y/o faenamiento.	- Uno o más centros de cultivo, acopio y/o faenamiento. Macrozonas, etc.
Cómo se establece	El CC presenta: mortalidades Habituales , por debajo de las capacidades mínimas indicadas	Un Centro de cultivo: La mortalidad que presenta supera la capacidad Mínima diaria de: Extracción y desnaturalización (15 toneladas /día) Acopio \geq 80% de su capacidad Por Agrupación : cuando mas De un centro de cultivo supere Las capacidades mínima de Extracción, desnaturalización y Almacenamiento de mortalidades	-Cuando se presume que “fen ómeno natural, acción del hombre” genera una mortalidad masiva que pueda afectar negativamente la salud humana, especies hidrobiológicas o el medio , y/o origine detrimento de actividades pesqueras, de acuicultura o pérdidas económicas. -Será declarada por el Servicio, mediante resolución.	-Cuando se tenga Conocimiento que un “fen ómeno natural, acción del hombre.. (idem anterior). - Además cuando uno o más centros de cultivo no hayan podido resolver sus mortalidades masivas con sus planes de contingencia (max. 72 hrs.) -Será declarada como tal por el Servicio, mediante Resolución.
Cómo se responde	Cada centro opera los sistemas De manejo de mortalidades con La habitualidad correspondiente	- Cada centro aplicará plan de acción ante mortalidades masivas, aprobado por el servicio. - La agrupación afectada deberá aplicar coordinadamente el plan de acción ante mortalidades Masivas aprobado por el servicio	- Sernapesca adoptará medidas de control que comunicará a los titulares de los centros de cultivo involucrados para que sean aplicados.	- Sernapesca adoptará medidas de control que comunicará a los titulares de los centros de cultivo involucrados para que sean aplicados.

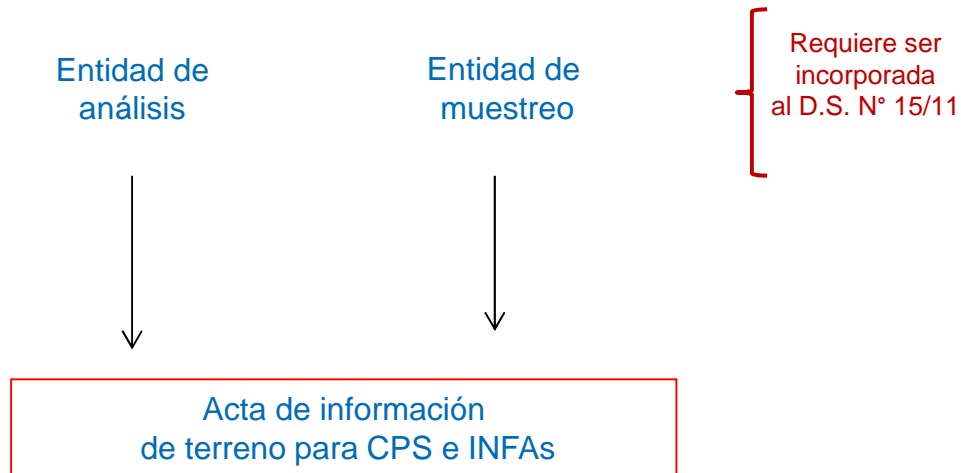


3.

Incorpora requerimiento en la elaboración de CPS e INFAs

Se incorpora como parte del procedimiento de la elaboración de las INFAs, la aplicación del “Acta de levantamiento de información de terreno”, instrumento ambiental que permitirá dar certeza de que los muestreos y mediciones dan cumplimiento a lo establecido en la Resol. N° 3612/09.

Será aplicada por una entidad de muestreo o por personal de la entidad de análisis.





4.

Restricción en la ampliación de producción para CC

No se otorgara PAS a un centro de cultivo se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones

-NO ha operado.

-Ha operado por debajo del 90% de la producción máxima autorizada en la RCA o,

-Ha operado, cuente o no con RCA y el resultado de la INFA correspondiente al momento de la solicitud indique condiciones anaeróbicas.



Gracias.